

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00366
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES ALDEMAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ROA OVALLE

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 *Ibidem*, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **INVERSIONES ALDEMAR S.A.** contra **CARLOS MARIO ROA OVALLE**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 27-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de julio de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 28-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de agosto de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 29-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de septiembre de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 30-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre

dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de octubre de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 31-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de noviembre de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 32-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de diciembre de 2017 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 33-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de enero de 2018 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 34-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de febrero de 2018 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$16'035.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 35-35 aportada con la demanda, más los intereses de plazo sobre dicho capital equivalente al interés bancario corriente a partir del 16 de abril de 2015 al 20 de marzo de 2018 y por los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 22 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de

2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c066c33110a04a916ae1bd8cab65f0ef1233d899de1529814fcb4304c4b2a**

Documento generado en 11/11/2020 08:27:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>